

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, por su parte, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como áreas de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años, renovables; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde su ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo;

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada “Tambopata Eco Lodge”, ubicado en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 310-2016-MINAM**

Lima, 20 de octubre de 2016

Visto, el Oficio N° 492-2016-SERNANP-J remitido el 29 de setiembre de 2016 por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N° 312-2016-MINAM/SG-OAJ de 18 de octubre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Rolando Sota Pulido, en su condición de representante legal de la empresa Inversiones Maldonado S.A.C., sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada “Tambopata Eco Lodge”; y,

Que, mediante documento de fecha 01 de setiembre de 2014 (Registro N° 019807-2014), presentado ante el SERNANP, el señor Rolando Sota Pulido, en su condición de representante legal de la empresa Inversiones Maldonado S.A.C., solicita el reconocimiento sobre la totalidad de los predios inscritos en las Partidas Registrales N° 05001343, 11000139, 05003323, 05004434, 05000127, 05007563, 11016147, 11016146, 05004976, 05004425, 05000441, 05004810, 05008143, 05000957, 03000182, 03000181, 05002393, 05002273, 05000443, 05005458, 05000092, 05004510, 05002426, 05002712, 11001283, 11014201, 05004952, 05000585, 05000284 y 02013720 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, Sede Cusco, de propiedad del solicitante, como Área de Conservación Privada "Tambopata Eco Lodge", por un periodo de diez (10) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 26-2015-SERNANP-DDE de 26 de noviembre de 2015, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento del predio como Área de Conservación Privada denominada "Tambopata Eco Lodge", constituida sobre la totalidad de una superficie de mil sesenta y cinco hectáreas con siete mil cuarenta y siete metros cuadrados (1065.7047 Ha.), ubicada en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, respecto de los predios inscritos en las Partidas Registrales N° 05001343, 11000139, 05003323, 05004434, 05000127, 05007563, 11016147, 11016146, 05004976, 05004425, 05000441, 05004810, 05008143, 05000957, 03000182, 03000181, 05002393, 05002273, 05000443, 05005458, 05000092, 05004510, 05002426, 05002712, 11001283, 11014201, 05004952, 05000585, 05000284 y 02013720 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, Sede Cusco, a nombre de la empresa Inversiones Maldonado S.A.C.;

Que, conforme al procedimiento establecido en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, luego de la evaluación del sustento técnico correspondiente, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 781-2016-SERNANP-DDE de fecha 12 de agosto de 2016, concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada "Tambopata Eco Lodge" cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP y que cuenta con una superficie total de mil sesenta y cinco hectáreas con siete mil cuarenta y siete metros cuadrados (1065.7047 Ha.), ubicado en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios; asimismo, recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada "Tambopata Eco Lodge" formulada por los recurrentes ha cumplido con los requisitos técnicos y legales previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las

Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Tambopata Eco Lodge", por un periodo de diez (10) años, sobre una superficie de mil sesenta y cinco hectáreas con siete mil cuarenta y siete metros cuadrados (1065.7047 Ha.), área total de los predios ubicados en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios; cuyo derecho se encuentra inscrito en las Partidas Registrales N° 05001343, 11000139, 05003323, 05004434, 05000127, 05007563, 11016147, 11016146, 05004976, 05004425, 05000441, 05004810, 05008143, 05000957, 03000182, 03000181, 05002393, 05002273, 05000443, 05005458, 05000092, 05004510, 05002426, 05002712, 11001283, 11014201, 05004952, 05000585, 05000284 y 02013720 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, Sede Cusco; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Tambopata Eco Lodge", mantener la cobertura de bosque húmedo tropical y la diversidad biológica que alberga contribuyendo a la continuidad de la dinámica natural de sus ecosistemas en los sectores Sachavacayoc y Condinado de la cuenca media del río Tambopata.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada "Tambopata Eco Lodge" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil y el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Tambopata Eco Lodge", por un periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1445497-1 _____